PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 24, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana F. Almonte Vda. Lemoine.

(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 24

CONSIDERANDO: que en fecha 7 del mes de agosto de 1970, falleció en la ciudad de Dajabón, el señor JULIO CESAR LEMOINE, quien además de haber ejercido por largos años distintas funciones públicas, ostentaba a la hora de su muerte el cargo de Diputado al Congreso el cual ejerció con dignidad y decoro.

CONSIDERANDO: que por su avanzada edad y su mal estado de salud, el diputado LEMOINE, mediante ley aprobada por el Congreso Nacional, había sido beneficiado con una jubilación del Estado ascendente a la suma de RD$300.00 mensuales, pensión que no llegó a disfrutar ni siquiera un solo mes, por la llegada de su muerte.

CONSIDERANDO: que a la hora de su muerte el diputado LEMOINE, tenía bajo su guarda y tutela, procreados con su esposa señora JUANA FRANCISCA ALMONTE VIUDA LEMOINE, la cantidad de siete (7) hijos, todos menores de edad y en edad escolar, y que además las condiciones económicas en que quedaron estos familiares son sumamente precarias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado ascendente a la suma de RD$200.00 oro mensuales, a la señora JUANA FRANCISCA ALMONTE VIUDA LEMOINE.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de pensiones y jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—La presente ley, deroga y sustituye cualquier otra, que le sea contraria.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Elías Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Indepeendencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 25, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172, de fecha 6 de abril de 1966.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172 de fecha 6 de abril de 1966, modificado por la Ley Nº 568 de fecha 26 de junio de 1970, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamación por Daños de Guerra, para que rija del seiguiente modo:

Art. 2.—La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quienes podrán hacerse representar, respec-